



MC-01

MANUAL DE CERTIFICACIÓN DEL CONSEJO DE AGRICULTURA ECOLÓGICA DE LA REGIÓN DE MURCIA



ÍNDICE:

- 1. Introducción**
- 2. ¿Qué es la certificación?**
- 3. ¿Quién se puede certificar?**
- 4. ¿Qué se puede certificar?**
- 5. ¿Cómo se certifica?**
- 6. Tipos de incumplimientos**
- 7. Sometimiento al régimen de control**
- 8. Requisitos de control**
- 9. Trazabilidad**
- 10. Información de interés**



1. Introducción

La producción ecológica en la Unión Europea, y por tanto en la Región de Murcia, se encuentra regulada por el Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 834/2007 del Consejo y reglamentos delegados o de ejecución adoptados por la Comisión Europea de conformidad con los artículos 54 y 55 del Reglamento (UE) 2018/848, el cual es de aplicación directa en todos los Estados miembros de la Unión Europea.

Este Reglamento, establece los objetivos y principios en los que se basa la agricultura ecológica, sus normas generales de producción, y además define el régimen de control.

De todo lo anterior, se desprende que la producción ecológica es una actividad sometida a control, lo que significa que todos los productos que se pongan en el mercado haciendo uso de los términos “ecológico”, “biológico”, “orgánico”, o las abreviaturas “bio” y “eco”, utilizados aisladamente o combinados, han de estar certificados.

2. ¿Qué es la certificación?

Situándonos en un escenario en el que de una parte se encuentra el productor de productos ecológicos y de otra el consumidor, la certificación de un producto consiste en la verificación de los requisitos de una norma por una tercera parte que no tenga intereses en los procesos de producción o elaboración.

En nuestro caso, la norma es el Reglamento (UE) 2018/848, junto a los reglamentos delegados o de ejecución adoptados por la Comisión Europea de conformidad con los artículos 54 y 55 del Reglamento (UE) 2018/848, por el que se establecen disposiciones de aplicación con respecto a la producción ecológica, su etiquetado y su control.

En el caso de la Región de Murcia la tercera parte es el CAERM, que ha sido designado por la Autoridad Competente y autorizado por la Comisión Europea, quien nos ha asignado como código de Autoridad de Control ES-ECO-024-MU.

El funcionamiento de las entidades de control debe cumplir con los estándares de la ISO IEC 17065. Esta norma internacional pretende garantizar que las entidades de control trabajen de manera competente, coherente e imparcial, facilitando así el reconocimiento de estas entidades y la aceptación de los productos certificados por ellos, en el ámbito nacional e internacional y de este modo fomentar el comercio internacional.

El CAERM está acreditado para la UNE EN 17065 por ENAC, Entidad Nacional de Acreditación, desde mayo del 2017.

3. ¿Quién se puede certificar?

Los operadores de la de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que participen en cualquier etapa, desde la producción primaria de un producto ecológico hasta su almacenamiento, transformación, transporte, venta y suministro al consumidor final y cuando corresponda, las actividades de etiquetado, publicidad, importación, exportación y subcontratación deben cumplir la legislación vigente en materia de producción y etiquetado de productos ecológicos y someterse a control por parte del CAERM.

Este reglamento no se aplica a las actividades de restauración colectiva realizadas por colectividades.



4. ¿Qué se puede certificar?

Todos los productos agroalimentarios que se pongan en el mercado haciendo uso de los términos “ecológico”, “biológico”, “orgánico”, o las abreviaturas “bio” y “eco”, han de estar certificados.

Los productos que tengan su origen en la agricultura, incluida la acuicultura y la apicultura, y a los productos que tengan su origen en ellos, cuando dichos productos se produzcan, preparen, etiqueten, distribuyan o comercialicen, se importen o se exporten, o cuando estén destinados a cualquiera de lo anterior:

- A. productos agrícolas vivos o no transformados, incluidas las semillas y demás materiales de reproducción vegetal;
- B. productos agrícolas transformados destinados a la alimentación humana;
- C. piensos;
- D. Vinos
- E. Productos estrechamente vinculados a la agricultura, enumerados en el anexo I del R(UE) 2018/848, cuando sean producidos, preparados, etiquetados, distribuidos, comercializados, importados o exportados, o vayan a serlo:
 - I. levaduras destinadas al consumo humano o animal,
 - II. yerba mate, maíz dulce, hoja de vid, palmitos, brotes de lúpulo y otras partes comestibles similares de plantas y productos obtenidos de las mismas,
 - III. sal marina y otras sales para alimentación y piensos,
 - IV. capullos de seda aptos para el devanado,
 - V. gomas y resinas naturales,
 - VI. cera de abejas,
 - VII. aceites esenciales,
 - VIII. tapones de corcho natural, no aglomerados y sin sustancias aglutinantes,
 - IX. algodón sin cardar ni peinar,
 - X. lana sin cardar ni peinar,
 - XI. pieles en bruto y pieles sin tratar,
 - XII. preparaciones vegetales tradicionales a base de plantas.

Los productos de la caza y de la pesca de animales salvajes no se considerarán producción ecológica.

5. ¿Cómo se certifica?

El modo de llevar a cabo la certificación se denomina “Evaluación de conformidad” o “certificación por tercera parte”, puesto que como ya se ha visto, es una entidad ajena al operador la que realiza controles para evaluar la conformidad de los procedimientos establecidos por el operador y de los procesos que tienen lugar en la unidad de producción, respecto al Reglamento (UE) 2018/848.



El proceso de certificación se inicia cuando un operador (agricultor, ganadero, industria, comercializador, importador o comercio minorista) se somete al régimen de control de una autoridad u organismo de control. Esto se materializa con la presentación de una solicitud al respecto presentada por el operador al CAERM, junto con la documentación pertinente¹.

Una vez revisado el cuestionario y la documentación que lo acompaña, y cuando ésta es conforme a lo requerido por el CAERM, se designará un auditor que se encargará de llevar a cabo la verificación de la información suministrada en la solicitud, mediante una visita a la unidad de producción.

Tras la visita, el auditor elabora un informe de auditoría. El Comité de Certificación examina el resultado de la auditoría, así como la valoración del auditor de las acciones correctivas presentadas por el operador, y decide sobre la concesión del certificado o la denegación del mismo, en tanto en cuanto no se resuelvan los incumplimientos que fueron detectados durante el proceso de auditoría.

Si la decisión es favorable a la concesión del certificado, el CAERM proporcionará al operador los documentos que lo avalan (certificado emitido en TRACES, anexo al certificado y relación de parcelas sometidas a control, en su caso).

Si el resultado de la evaluación de las acciones correctivas continúa siendo no conforme, tendría lugar el archivo del expediente.

Tras la emisión del documento que acredite que se encuentra sometido al régimen control, el solicitante entra a formar parte del programa de auditoría del CAERM. Este programa garantiza que a cada operador se le realice al menos, una visita anual. Tras la visita, el auditor elabora un nuevo informe que será evaluado por el comité de certificación. Si el resultado de la evaluación es conforme, al operador se le emite un certificado con el que podrá comercializar sus productos con la mención “producido en conversión a la agricultura ecológica” o “ecológico”, en función de la duración del periodo de conversión² del cultivo en cuestión. Este documento es conocido como “Certificado de conformidad”.

Si el resultado de la evaluación no es conforme, se informa al operador indicándole que debe resolver aquellos aspectos que incumplen el Reglamento de producción ecológica estableciendo un plan de acciones correctivas. Si éste es satisfactorio, el expediente pasa por una nueva evaluación, pasando a ser conforme, y emitiéndose en ese momento el certificado de conformidad.

En aquellos casos en los que el resultado de la evaluación continúe siendo no conforme, se dará lugar a la no emisión, o no renovación del certificado de conformidad, según el estado en el que se encuentre el expediente.

Tras la emisión del certificado de conformidad, el operador es tenido en cuenta en el programa de control de manera que se repite nuevamente el proceso descrito.

Para conceder la certificación, también, el operador debe haber abonado el coste total de la certificación en base a las tarifas y cuotas vigentes.

¹ Los formularios para solicitar la certificación se pueden descargar de la web del CAERM www.caermurcia.com.

² El Reglamento europeo establece dos periodos de conversión, según la duración de los cultivos:

- Para cultivos herbáceos o anuales: dos años antes de la siembra cuya cosecha podrá hacer uso de los términos ecológico, biológico, sus derivados y abreviaturas (bio, eco), utilizados aisladamente o combinados.
- Para cultivos perennes: Tres años antes de la cosecha que podrá hacer uso de los términos, ecológico, biológico, sus derivados y abreviaturas (bio, eco), utilizados aisladamente o combinados.



6. Tipos de incumplimientos, suspensiones y retiradas de la certificación

La detección de los incumplimientos puede originarse:

- A. A través de los controles realizados por el CAERM
- B. Tras la confirmación de una sospecha de incumplimiento
- C. A través de una denuncia de terceros

Los incumplimientos son tratados como no conformidades, clasificándose en función de su gravedad como leves, graves o críticos. Se comunicarán a los/las operadores/as para que remitan las acciones correctoras o reparadoras necesarias:

- A. Durante el proceso de control.
- B. Durante la evaluación de la documentación.

Incumplimientos leves

El incumplimiento será LEVE cuando:

- a) las medidas preventivas sean proporcionadas y adecuadas y los controles que haya introducido el operador sean eficaces;
- b) el incumplimiento no afecte a la integridad del producto ecológico o en conversión;
- c) el sistema de trazabilidad pueda localizar los productos afectados en la cadena de suministro y resulte posible prohibir la comercialización de los mismos con referencia a la producción ecológica;

Ante el mismo el/la operador/a deberá:

- Presentar de un plan de acción por parte del operador, dentro del plazo previsto con relación a la corrección del incumplimiento.

El Comité de Certificación valora las acciones adoptadas por el/la operador/a y comprueba el tratamiento de las no conformidades, decidiendo sobre el mantenimiento, concesión o ampliación de la certificación.

Incumplimientos graves

El incumplimiento será GRAVE cuando:

- a) las medidas preventivas no sean proporcionadas ni adecuadas y los controles que haya introducido el operador no sean eficaces;
- b) el incumplimiento afecte a la integridad del producto ecológico o en conversión;
- c) el operador no corrija a tiempo un incumplimiento leve;
- d) el sistema de trazabilidad pueda localizar los productos afectados en la cadena de suministro y resulte posible prohibir la comercialización de los mismos con referencia a la producción ecológica;

El Comité de Certificación valora el informe y resultado de la investigación, así como las acciones adoptadas por el operador y, pudiendo decidir alguna o varias de las siguientes medidas:

- Ausencia de referencia a la producción ecológica en la etiqueta y la publicidad de la totalidad del lote o campaña de producción en cuestión (cultivos o animales afectados) conforme al artículo 42, apartado 1, del Reglamento (UE) 2018/848.
- Exigencia de un nuevo período de conversión.
- Limitación del ámbito de aplicación del certificado.
- Mejoras en la ejecución de las medidas preventivas y los controles introducidos por el operador para velar por el cumplimiento.



Por lo tanto, tras un incumplimiento grave el producto no mantiene su certificación como ecológico y el nivel de riesgo del operador se verá incrementado.

Incumplimiento crítico

El incumplimiento será CRÍTICO cuando:

- a) las medidas preventivas no sean proporcionadas ni adecuadas y los controles que haya introducido el operador no sean eficaces;
- b) el incumplimiento afecte a la integridad del producto ecológico o en conversión;
- c) el operador no corrija incumplimientos importantes anteriores o no corrija en repetidas ocasiones otras categorías de incumplimiento;
- d) no haya información en el sistema de trazabilidad que permita localizar los productos afectados en la cadena de suministro y no resulte posible prohibir la comercialización de los mismos con referencia a la producción ecológica.

El Comité de Certificación valora el informe y resultado de la investigación, así como las acciones adoptadas por el/la operador/a y, pudiendo decidir alguna o varias de las siguientes medidas:

- Ausencia de referencia a la producción ecológica en la etiqueta y la publicidad de la totalidad del lote o campaña de producción en cuestión (cultivos o animales afectados) conforme al artículo 42, apartado 1, del Reglamento (UE) 2018/848.
- Prohibición de comercializar productos con referencia a la producción ecológica durante un período determinado de conformidad con el artículo 42, apartado 2, del Reglamento (UE) 2018/848.
- Exigencia de un nuevo período de conversión.
- Limitación del ámbito de aplicación del certificado.
- Suspensión del certificado.
- Retirada del certificado.

Por lo tanto, tras un incumplimiento crítico el producto no mantiene su certificación como ecológico y el nivel de riesgo del operador se verá incrementado, si no se le ha retirado la certificación.

Suspensión o retirada de la certificación

La suspensión (parcial o total) o retirada de la certificación podrá realizarse a petición del operador (suspensión o retirada voluntaria) o como consecuencia de la decisión de certificación por incumplimientos del documento normativo o del proceso de certificación (por ejemplo: incumplimiento de pagos).

El operador tendrá derecho a realizar sus alegaciones ante el inicio de medidas comunicadas por el CAERM, y, una vez recibidas, el Comité de Certificación previa evaluación del auditor, considerará la aceptación de las medidas adoptadas e informará al operador.

En caso de que el Comité de Certificación considere que las medidas o alegaciones presentadas por el operador no son suficientes para el cierre del expediente de medidas se lo comunicará al titular, quien podrá apelar en primera instancia ante el Comité de Certificación y en segunda instancia ante el Comité de Partes.

7. Sometimiento al régimen de control

Cuando un operador se somete al régimen de control de la producción ecológica, debe:

- A. Suministrar información al CAERM relacionada con la localización, descripción de la unidad productiva, establecimiento y mantenimiento de registros, así como medidas a adoptar para evitar o reducir el riesgo de contaminación.



- B. Asumir una serie de compromisos que se pueden resumir en llevar a cabo las operaciones de conformidad con las normas de la producción ecológica, y asumir su incumplimiento.
- C. Permitir el acceso del CAERM a la unidad de producción, cuentas y justificantes pertinentes, así como facilitar toda la información que se considere razonablemente necesaria para el control.

8. Requisitos de control

El CAERM ha de realizar una serie de controles a los operadores cuyos resultados han de ser evaluados para verificar el cumplimiento de las normas de producción ecológicas. Para garantizar que todas las autoridades y organismos de control realicen los mismos controles a todos los operadores, el Reglamento (UE) 2018/848, establece cuáles serán éstos dividiéndolos en requisitos mínimos de control y requisitos específicos de control.

Los requisitos mínimos de control son comunes para todos los operadores mientras que los específicos, dependerán del tipo de operador (productores, industrias, comercializadores, importadores, comercios minoristas) y del tipo de producción que el operador gestione (vegetales y productos vegetales, animales y productos animales, algas marinas, acuicultura y sus transformados).

Los pilares básicos en los que se sustentan los requisitos de control son la localización y la descripción de la unidad de producción, los registros y la trazabilidad

- Localización
El operador debe indicar la ubicación de las unidades de producción, incluyendo los edificios implicados en la producción ecológica (almacenes, locales para maquinaria...). En el caso de producción vegetal, se deben identificar las parcelas de acuerdo con sus datos SIGPAC.
- Descripción / Memoria
Se debe elaborar una descripción completa de la unidad, los locales y su actividad, así como establecer las medidas a adoptar para garantizar el cumplimiento de las normas de producción ecológicas. Además, se deben describir las medidas cautelares a adoptar para reducir el riesgo de contaminación por productos o sustancias no autorizados, así como las medidas de limpieza adoptadas en los lugares de almacenamiento y en toda la cadena de producción del operador.
El operador debe declarar los productos para los que solicita la certificación.
- Registros
El operador debe llevar los registros de existencias y contables necesarios que permitan que el organismo de control identifique:
 - A. Al proveedor
 - i. De materias primas e insumos recibidos en la unidad de producción
 - B. En la recepción
 - i. La naturaleza y cantidades de materias primas recibidas en la unidad de producción
 - ii. Insumos adquiridos (semillas, fertilizantes y fitosanitarios)
 - C. En el almacenamiento
 - i. La naturaleza y cantidades de productos ecológicos almacenados en la unidad y de materias primas e insumos almacenados en los locales de la unidad de producción
 - D. Al destinatario
 - i. De los productos ecológicos producidos o elaborados
 - E. En la expedición

 <p>CAERM</p>	<p>MC MANUAL DE CERTIFICACIÓN DEL CAERM</p>	<p>Revisión: 01 Fecha: 01/01/2023 Página 9 de 9</p>
--	---	---

- i. La naturaleza y cantidades de productos ecológicos que salen de la unidad de producción

La contabilidad documentada deberá incluir los resultados de la verificación en el momento de la recepción de los productos ecológicos y cualquier otra información solicitada por el CAERM a efectos de una verificación adecuada.

Los datos de la contabilidad deberán estar documentados mediante los justificantes pertinentes.

Las cuentas deberán demostrar el equilibrio entre las entradas y las salidas.

Cuando un operador gestione varias unidades de producción en la misma superficie, las unidades dedicadas a productos no ecológicos, junto con los locales de almacenamiento para los insumos, deberán ser también objeto de los requisitos mínimos de control.

9. Trazabilidad

De acuerdo con el Reglamento (CE) 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 28 de enero de 2002, se define trazabilidad como la posibilidad de encontrar y seguir el rastro a través de todas las etapas de producción, transformación y distribución, de un alimento, un pienso, un animal destinado a la producción de alimentos o una sustancia destinados a ser incorporados en alimentos o piensos o con probabilidad de serlo.

Por otra parte, en el Reglamento (UE) 2018/848, establece que la trazabilidad de cada producto en todas las fases de producción, preparación y distribución debe garantizar, en particular a los consumidores, que los productos ecológicos han sido producidos de conformidad con los requisitos de producción ecológica.

Es necesario, por tanto, establecer un sistema de trazabilidad que permita conocer la trayectoria de un producto o un ingrediente, tanto hacia el origen como hacia el destino. La forma de llevar la trazabilidad debe reflejarse en los registros.

10. Información de interés

Para más información, puede dirigirse a:

A. Consejo de Agricultura Ecológica de la Región de Murcia (CAERM)

Calle Frutos Baeza, 3, 4º
30004 – Murcia.
Teléfono: 968355488
info@caermurcia.com
http://www.caermurcia.com

B. Dirección General de Agricultura, Industria Alimentaria y Cooperativismo Agrario

Plaza Juan XXIII, s/n.
30008 – Murcia.
Teléfono: 968362719
http://www.carm.es